ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

SEVILLA, 1988

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL SE SEVILLA
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

Impreso en Tecnographic S.L.–Plgno. Calonge, C/A, Parc. 12, Nave 2 - Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.ª ÉPOCA
AÑO 1988

TOMO LXXI
NÚM. 217

SEVILLA, 1988

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2.ª ÉPOCA

1988 Mayo-Agosto Número 217

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN
OCTAVIO GIL MUNILLA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
JUANA GIL BERMEJO
ANTONIO MIGUEL BERNAL
CARLOS ÁLVAREZ SANTALO

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 22 28 70 - EXT. 213 y 22 87 31
41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

HISTORIA

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Repercusión en Sevilla de los motines de 1766.* 3

SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco: *La situación espiritual en España hacia mediados del siglo XVIII vista por Pedro Calatayud: lo que un jesuita predicaba antes de la expulsión.* 15

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *El patrimonio económico de los jesuitas en el reino de Sevilla y su liquidación en tiempos de Carlos III.* 35

CASCALES, Antonio: *La evasión de Pablo de Olavide a Francia. Algunas matizaciones a la hipótesis de la negligencia programada.* 61

BORREGO PLA, Mª del Carmen: *El piloto sevillano Esteban José Martínez, explorador de Alaska.* 71

HERRERA GARCÍA, Antonio: *Los "juristas" eclesiásticos en la Sevilla de 1773.* 95

LOBO MANZANO, Luis: *La regulación de los arrendamientos de tierras según Olavide.* 119

LITERATURA

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Una sátira sevillana contra Olavide: la «Vida de Don Guindo Cerezo».* 141

CEBRIÁN, José: *Un impresor ilustrado: Luis de Luque y Leyva (1741-1800). Nuevos datos bibliográficos.* 163

ARTE

FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *Jerez en el siglo XVIII.* ... 177

RODA PEÑA, José: *Manuel Barrera y Carmona, retablista en la Sevilla de Carlos III.* 197

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, Juan Carlos: *El Granero del Cabildo Hispalense. Historia y edificación.* 223

RAMOS SOSA, Rafael: *Las exequias de Carlos III en Sevilla* 237

GONZÁLEZ GÓMEZ, Juan Miguel: *El Retablo mayor del Salvador de Sevilla.* 253

MORALES, Alfredo J.: *La Casa Lonja en el siglo XVIII y su conversión en Archivo General de Indias.* 273

MISCELÁNEA

HEREDIA HERRERA, Antonia: *Juan Bautista Muñoz y la creación del Hospicio en Sevilla.* 281

LIBROS

Temas Sevillanos en la Prensa Local (enero-abril 1988)

REAL HEREDIA, José J.: ZAHINO PEÑAFORT, Luisa. .. 289

Crítica de libros

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Un escritor ilustrado: Cándido María Trigueros,* José Cebrián. 309

LA SEVILLA DE CARLOS III

CEBRIÁN, José: *Un impresor ilustrado: Luis de Luque y Leyva (1741-1809). Nuevos datos bibliográficos.* 163

ARTE

FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *Jerez en el siglo XVIII.* 177

RODA PEÑA, José: *Manuel Barrera y Carmona, retablista en la Sevilla de Carlos III.* 197

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, Juan Carlos: *El Granero del Cabildo Hispalense. Historia y edificación.* 223

RAMOS SOSA, Rafael: *Las exequias de Carlos III en Sevilla* 237

GONZÁLEZ GÓMEZ, Juan Miguel: *El Retablo mayor del Salvador de Sevilla.* 253

MORALEDA [illegible] *conversión en Archivo General de Indias.* 273

MISCELÁNEA

HEREDIA HERRERA, Antonia: *Juan Bautista Muñoz y la creación del Hospicio en Sevilla.* 281

LIBROS

Temas Sevillanos en la Prensa Local (enero-abril 1988)

REAL HEREDIA, José J.; ZAHINO PEÑAFORT, Luisa. 289

Crítica de libros

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Un escritor ilustrado: Cándido María Trigueros*, José Ceorián. 309

EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS JESUITAS EN EL REINO DE SEVILLA Y SU LIQUIDACIÓN EN TIEMPOS DE CARLOS III

"Que la gente de mal si es Obispo, o cualquier Sacerdote [...] e debe ser echado de la tierra toda, e el Rey puede facer de su bona todo lo que quisiere".
(Ley 9, tit. 2, lib. 9 del *Fuero Juzgo*).

LAS RIQUEZAS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

A pesar de la aparición tardía de la orden, los jesuitas consiguieron acumular un importante patrimonio económico, especialmente en tierras, tanto en la Península como en las Indias. Dichas riquezas despertaron en sus contemporáneos la inquietud y la crítica, que fueron dirigidas tanto sobre el modo de adquirirlas como por el destino dado a las rentas producidas por dichos bienes. Las riquezas de la orden suscitaron reacciones encontradas entre los comentaristas, despertaron la admiración en el caso de Jorge Juan que elogió la administración que los jesuitas llevaban a cabo en sus haciendas, aunque también muestra sus reservas sobre el excesivo acrecentamiento de sus rentas, lo que les permite apropiarse de la mayor parte del comercio de géneros del país (1). Recientemente el profesor Chevalier ha destacado las propiedades rústicas de los jesuitas como las mejor administradas y florecientes de México (2). También

(1) *Noticias secretas de América*, Madrid, 1986, págs. 439-440.

(2) *La formación de los Latifundios en México*, México, 1975, pág. 294 y ss. En general, sobre los jesuitas en América ver, POLGAR, Lazlo: *Bibliographie sur l'Histoire de la Compagnie de Jésus, 1901-1980. Pays d'Amerique*, Roma, 1986. Sobre la actividad económica de los jesuitas en España, BRUMONT, Francis et MAS, Rosaline: *L'exploitation des jesuites a Valdemoro (1699-1766)*, PONSOT, Pierre: *Les comptes d'une hacienda oleicole andalouse au XVIIIe, siècle. La Guijarrosa*, ambos en la obra colectiva *L'exploitation des grandes domaines dans l'Espange d'Ancien Régine*, Paris, 1985 págs. 161-175 y 177-192 respectivamente y LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *Las explotaciones agrarias de los jesuitas en Andalucía Occidental en la Antiguo Régimen* comunicación presentada en las "VIII Jornadas de Andalucía y América", en prensa.

Campomanes se refiere ampliamente a las riquezas acumuladas por los jesuitas en América acusándolos en los términos más duros (3).

Las críticas contra el modo de adquisición de sus bienes por los jesuitas son muy fuertes. Macanaz les acusaba de violentar la voluntad de los testamentarios para apropiarse de sus haciendas (4) y Campomanes dice que se valieron de la exención de pagar diezmos, cuestionada por las autoridades religiosas hispanas, especialmente cabildos catedralicios, para adquirir bienes inmensos (5). El mismo Campomanes niega la legalidad de las propiedades de los jesuitas, ya que proceden de la vulneración de los reglamentos de su orden, que prohíben poseer bienes a la Compañía y sólo a los Colegios para emplearlos en la enseñanza, lo que dio lugar a que los jesuitas fundasen tantos colegios, residencias y misiones en todo el mundo y sólo 21 casas profesas (6). En la Real Cédula de 14-8-1768 se dice que han vulnerado las condiciones en que fueron admitidos en el reino que les impedían poseer bienes en común.

Otro motivo de crítica, despertado por las riquezas de los jesuitas fue el destino dado a las mismas. Así, Jorge Juan que destaca el papel de los jesuitas respecto a las restantes órdenes, declara que ignora el destino que les daban a las crecidas sumas que les sobraban (7). Es, precisamente, Campomanes, uno de sus mayores enemigos, el que acentúa las críticas en este aspecto al denunciar la organización interna de la orden, en la que se ha producido, según dicho autor, una férrea centralización y el General de la orden asistido por sus colaboradores directos en Roma, gracias a los privilegios pontificios expedidos a espaldas de los soberanos, actúa de forma arbitraria apropiándose de las rentas de los colegios y conmutando los legados y donaciones a su antojo. Este sistema, produciría en Roma, siempre siguiendo a Campomanes, una acumulación inmensa de caudales, extraídos de todas las partes del mundo, en contra de las leyes de la nación que prohíben extraer dinero del país y en contra de la voluntad de los fundadores y donantes que no habían hecho sus donaciones para que salieran del país (8).

A pesar de todo ello, no parece que los motivos inmediatos de la expulsión fuesen el deseo de las autoridades a disponer de sus bienes", aunque como dicen Jorge Cejudo y Teófanes Egido, en este caso "...es

---

(3) *Dictamen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España (1766-67)*, Madrid, 1977, págs. 106-138.

(4) *Auxilios para bien gobernar una monarquía católica o Documentos que dicta la experiencia y aprueba la razón para que el monarca merezca justamente el nombre de Grande*, Madrid, 1789, aunque fue escrito durante el reinado de Felipe V, ya que está dedicado a su ministro Grimaldi, pág. 108.

(5) *Dictamen fiscal...*, pág. 198.

(6) Ibid., págs. 95-6.

(7) *Noticias secretas...*, pág. 440.

(8) *Dictamen fiscal...*, pág. 96.

inevitable detectar intereses económicos profundos" (9). Son varios los elementos que apuntan en aquel sentido, todos ellos aluden a la falta de una política clara sobre dichos bienes. Por una parte, el gobierno no decidió poner a la venta inmediatamente los bienes de la orden, sino sólo los bienes perecederos, granos, ganado, o los que ya no se usarían como eran los aperos de labranza, se ponen a la venta tras la expulsión, mientras que los bienes raíces serán explotados en régimen de arrendamiento de forma provisional, no sacándose a la venta hasta dos años después de la expulsión y tras constatar las autoridades el deterioro que estaban experimentando muchas de las propiedades, especialmente las americanas (10). Por otra parte, falta también una política decidida sobre el destino que se habría de dar a tales bienes, en un principio se afirma que los ingresos producidos por las ventas y los arrendamientos se emplearán, siguiendo el interés de los que fueron sus donantes, en obras piadosas bajo el patrocinio de su majestad y en el sustento de los religiosos expulsados y, sólo, en 1798 y dentro de las medidas desamortizadoras del momento se procedió a declarar bienes nacionales los ocupados a los jesuitas y que aún quedaban por vender.

EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS JESUITAS EN EL REINO DE SEVILLA

En el momento de la expulsión de la orden de España, sus propiedades en el Reino de Sevilla, según los pregones elaborados para la venta por subasta de sus propiedades (11), estaban formadas por:

(9) "Introducción" en Ibid. pág. 23.
(10) Real Decreto de 27 de marzo de 1769.
(11) Archivo Municipal de Sevilla, *Papeles del Conde del Águila*, libro n. 12 en folio, leg. 3.

CUADRO N° 1

Propiedades y rentas de los jesuitas en el Reino de Sevilla

Colegio	Localidad	Casas		Censos		Tierras		Total	
		venta	renta	venta	renta	venta	renta	venta	renta
Casa Profesa	Sevilla	70.126	2.814			1.080.552	28.621	1.150.678	31.435 (12)
S. Hermeneg.	Sevilla	34.890	1.394			5.260.416	105.735	5.295.306	107.209
S. Luis	Sevilla	55.226	3.081			2.517.558	69.300	2.572.785	72.381
Becas	Sevilla	7.506	132			1.892.518	43.195	1.900.024	43.327
Anunciación	Marchena	10.815	374	295.609	8.868	595.069	20.689	901.493	27.653
Santiago	Cádiz	8.253.873	255.432			1.345.627	30.830	9.599.500	286.262
Sta. Ana	Jerez	79.253	2.015			968.300	20.523	1.031.747	22.538
S. F. Javier	Pto. Sta. María	901.461	20.090	63.776	1.825	352.211	6.502	1.253.672	28.417
S. Fulgencio	Ecija	138.996	2.963			927.477	25.338	1.066.473	28.301
S. Teodomiro	Carmona	377.445	15.422	76.135	2.031	1.403.191	42.924	1.856.771	58.346
Anunciación	Antequera	51.646	2.049	101.275	2.999	1.204.689	33.692	1.375.610	38.740
S. Arcadio	Osuna					1.347.763	41.065	1.347.763	41.065
S. Ignacio	Morón	20.024	600			642.465	16.434	662.489	17.434
Sta. Catalina	Arcos	27.635	1.772			1.410.953	22.556	1.438.588	29.823
Sta. Catalina	Trigueros	1.240	57			334.789	15.268	336.029	15.325
S. José	Utrera	41.980	1.948			907.187	20.386	949.167	22.334
TOTAL		10.072.116	310.143	536.795 (13)	15.723	22.190.765	543.058	32.799.676	859.924

Fuente: Pregones de subastas
Datos: Reales
Elaboración: Propia

(12) La Casa Profesa no podía tener propiedades, las que se incluyen aquí son las de colegios de fuera de la ciudad y que se administran desde dicha casa.

(13) La relación de tributos está incompleta ya que dichas propiedades quedaron excluidas de la venta por lo que muchos comisionados no enviaron su relación.

Del cuadro anterior destaca el predominio de los bienes rústicos, que constituyen casi los 2/3 del valor de sus propiedades tanto en venta como en renta, esta proporción se eleva al 96% si prescindimos de los colegios de Cádiz y del Puerto de Santa María, que constituyen, como veremos, casos atípicos. En general, son poco importantes los censos y tributos propiedad de la orden, aunque el anterior cuadro no recoge la mayor parte de ellos, ya que al no estar incluidos en el proceso de ventas la mayor parte de los pregones no los recogen. Las mayores y mejores propiedades agrarias de los jesuitas se encontraban en los alrededores de Sevilla, donde se encontraban las mejores haciendas de olivar y junto a Utrera donde predominaban las tierras de cereal. Los restantes colegios tenían sus propiedades situadas, predominantemente, en el término municipal donde se hallaban situados, lo que permitía llevar su explotación por los mismos religiosos (14).

El caso de los colegios de Cádiz y Puerto de Santa María era distinto al de los restantes colegios de la orden. En estos dos colegios, especialmente en el de Cádiz, predominaba la renta urbana sobre la rústica. Esto se explica por el aumento de población en esta zona en relación con el comercio marítimo, lo que dio lugar a una fuerte demanda de viviendas, que se tradujo en un importante incremento de la renta que atrajo la inversión a la compra de inmuebles urbanos, práctica en la que se distinguió la Iglesia junto con la burguesía mercantil (15).

LEGISLACIÓN RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

La bibliografía referente a las causas y al procedimiento de la expulsión de los jesuitas de España es copiosísima, lo que nos exime de entrar en consideraciones sobre este aspecto y centrarnos exclusivamente en aquellos aspectos que atañen a la ocupación y posterior liquidación del patrimonio económico de la orden (16).

Ya Macanaz, en tiempos de Felipe V, pedía al monarca que se examinasen todos los bienes raíces de los jesuitas para ver cuantos sobraban de asegurar su sustento con dignidad, pasando estos sobrantes a engrosar el Erario Público y con lo que produjese su venta rebajar las

(14) Sobre las explotaciones agrarias de los jesuitas en Andalucía ver LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *op. cit.*

(15) Sobre la inversión urbana ver GARCÍA BAQUERO, Antonio: *Burguesía mercantil y propiedad urbana en Cádiz durante el siglo XVIII: el rostro de Jano de la inversión burguesa en Wirtschaftskräfte und Wirtschaftswege II: Wirtschaftskräfte in der europäischen Expansion. Festschrift für Hermann Kellenbenz*, Bamberg, 1978 págs. 669-686.

(16) *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de la temporalidades de los regulares de la Compañía que existían en los dominios de S.M. de España, Indias e islas Filipinas*, Madrid, 1769.

contribuciones ordinarias de los vasallos de las provincias donde residían dichos colegios (17). En la misma obra se encuentran instrucciones muy interesantes acerca del modo que se había de seguir para hacerse con los archivos y documentos de los colegios con el fin de comprobar "sus dudosos fines". Dichas instrucciones, entre las que se encuentran las de entrar en todos los colegios de la Compañía el mismo día y a la misma hora, presentan una gran similitud con el procedimiento que posteriormente se seguiría para la ocupación de dichos colegios en 1767, lo que da idea del exacto conocimiento que de esta obra de un señalado enemigo de la orden tenía Campomanes, verdadero inspirador y artífice de las medidas de expulsión.

Desde la Pragmática Sanción de 2 de abril de 1767, por la que se decreta la expulsión de los jesuitas de los reinos de España, hasta el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, por el que se incorporan los bienes de las temporalidades de los jesuitas, que aún quedaban sin vender, a la Real Hacienda para la amortización de los Vales Reales, se dictaron 13 Reales Ordenes y numerosas cartas circulares por el Consejo de Castilla acerca de la administración y posterior destino que se habría de dar a los bienes de los regulares extrañados. Por su temática y para facilitar su estudio hemos dividido en varios grupos estos decretos y circulares:

a) Sobre la índole de los bienes de los jesuitas y autoridad del monarca para disponer de los mismos.

Ya, en el *Dictamen fiscal...*, Campomanes había negado la posibilidad de que la Compañía poseyera bienes raíces debido al voto de pobreza que se contempla en sus estatutos, en el que sólo se admitía la posibilidad de que los colegios establecidos en las universidades contasen con bienes destinados al sustento de profesores y alumnos (18). Pero será la Real Cédula de 14 de agosto de 1768 la que recoge los argumentos que justifican la apropiación de los bienes de las Temporalidades de la Compañía por parte del monarca. Estos argumentos pueden ser resumidos en los siguientes puntos:

1. El religioso por atentar contra la autoridad del monarca será desterrado y sus bienes pasarán a poder del Rey. Esta doctrina está sustentada en numerosas leyes, que van desde el *Fuero Juzgo*, los Concilios de Toledo y posteriores leyes de los monarcas medievales.
2. Las leyes prohibían a los extranjeros poseer tierras y lugares, y los jesuitas son extranjeros por que han sido extrañados por su traición al monarca.
3. La posesión de bienes por parte de la Compañía es ilegal, ya

(17) *Auxilios para bien gobernar...*, pág. 134.
(18) P. 95-6.

que cuando entran en el reino su regla prohibía la adquisición de bienes. Dándose el caso de que para violar dicha norma los jesuitas convirtieron todas sus casas en colegios, sin que en muchos de ellos se enseñara, ni tampoco en los que se enseñaba se destinase todo lo que producían sus bienes a la enseñanza.

4. Todos los estudios del reino están bajo el patronato real, de modo que al faltar el cuerpo de la Compañía a quien estaba confiada la enseñanza en los colegios "...toca al Príncipe proveer a beneficio de la Nación y disponer de aquellos Bienes destinados a este fin por medio de su protección inmediata". Del mismo modo, otros fines benéficos a que se destinaban dichos bienes donados a los jesuitas, como son la predicación, la administración de sacramentos, asistencia a los pobres a cárceles y hospitales por interesar al Estado también quedan bajo la protección del monarca, que cuidará del cumplimiento de aquellos objetivos del modo conveniente.

5. Los bienes de la Compañía pueden computarse como vacantes o de incierto dueño, sobre los cuales es indudable la potestad del monarca por las disposiciones del Derecho Civil y Real. Se podría alegar que se trata de bienes exentos y, por tanto, sujetos a la Silla Apostólica, pero no se trata de bienes exentos, sino de bienes perdidos conforme a las leyes fundamentales del Estado. No se trata de bienes confiscados, ya que los bienes no quedan aplicados a la Cámara de forma automática.

b) Organismos e instituciones encargados de la administración y posterior enagenación de los bienes de los jesuitas.

Será el Consejo de Castilla el organismo encargado de atender al destino que se le daría a los bienes de los regulares expulsados. El Consejo nombraría a los comisionados para cada colegio, que se encargarían de elaborar los inventarios de los bienes de cada una de las casas de la Compañía, de la administración de dichos bienes, procederían a la venta de los productos perecederos, granos, ganado y aperos, realizarían los arrendamientos de las fincas ocupadas y cobrarían las deudas debidas por los diferentes conceptos a cada uno de los colegios de la orden.

Dada la complejidad de la operación y para evitar demora en la administración de los bienes, que se podrían producir debido a la mayor lentitud en el funcionamiento del Consejo se creó por la Real Cédula de 2 de mayo de 1767 la Depositaría General para recibir todos los caudales que estos tengan, dada su naturaleza, independencia absoluta de los caudales de la Real Hacienda. Dicha Depositaría General estaba integrada por tres altos funcionarios, que a su vez tenían a sus órdenes una serie de funcionarios subalternos. El reglamento de la Depositaría sería elaborado por el Tesorero General del Rey, D. Cosme Bermúdez de Castro. En

dicha Depositaría se procederá con el resguardo, seguridad y menor dispendio, con el que se acostumbra en la Real Hacienda. Los tres altos funcionarios de la Depositaría poseían una llave del arca cada uno, siendo necesaria la presencia de los tres para cualquier entrada o salida de caudales de la misma:

– Depositario General está a las órdenes del Consejo de Castilla, al que dará cuenta de los caudales ingresados. Por una parte, a fin de cada mes dará al Consejo un estado general en que se verifiquen las entradas y salidas, así como las existencias en la Depositaría a su cargo, De nuevo, a fin de cada año volverá a dar cuenta de dichos particulares. Todos estos informes contarán con el visto bueno de los otros dos altos funcionarios. También es el que está encargado de dar las cartas de pago formales de los caudales ingresados.

– Tesorero General tendrá a su cargo la recolección de los caudales que pertenezcan a la Depositaría y despachará las órdenes oportunas para el cobro de los mismos, informando al Consejo de todo lo relativo a este asunto.

– Contador de Intervención tomará nota en el Libro Maestro de Depósito de todas las entregas y pagos que se ejecuten, anotando con la mayor claridad el día de la entrega, persona y motivo por qué se hace y especies de moneda en que se ejecuta.

Las Tesorerías del Ejército de cada provincia y, en su defecto, los administradores de rentas públicas de las localidades más cercanas a donde estaba situado el colegio actuaban como organismos colaboradores en la recaudación de los caudales producidos por la administración y posterior venta de los bienes. Extendían cartas de pago provisionales que posteriormente el Depositario General, al que informaban puntualmente de las operaciones realizadas, hacía definitivas (19).

Una vez decidida la venta de las propiedades de los jesuitas por Real Cédula de 27 de marzo de 1769 se acordó la creación de las Juntas Municipales y Provinciales, que se encargarían, las primeras de llevar a cabo las ventas y las segundas de supervisar el proceso:

– Juntas Municipales, estaban constituidas por el comisionado de cada colegio, un regidor nombrado por el Ayuntamiento, un eclesiástico representante de la jerarquía diocesana y Diputados y Síndico Personero del Común. Su función es la de llevar a cabo las ventas, para ello procederán a revisar los inventarios realizados anteriormente, para subsanar los defectos u omisiones en ellos contenidos, tomarán cuenta de la administración que se ha

(19) Sobre el manejo de los caudales producidos por la administración de las propiedades ocupadas a los jesuitas se dieron instrucciones en una carta del Consejo de 7 de agosto de 1767.

llevado de tales fincas y cuidarán del reparo de las mismas hasta que se vendan, finalmente, por medio de peritos realizarán los aprecios de cada una de las fincas, elaborando informes en que, con todo tipo de detalles se dé cuenta de las características de cada finca, así como de su valor y cargas que pesan sobre ella.

– Juntas Provinciales, constituidas por el Presidente de la Chancillería o de la Audiencia, donde lo hubiere, el Corregidor o Alcalde Mayor, un Ministro Togado, el Fiscal de lo Civil y un Eclesiástico. Su función es la revisión de las ventas realizadas por las Juntas Municipales, a las que instarán a la realización de tales ventas, para lo cual se encargarán de dar difusión a los pregones de subasta para distribuirlos por todo el reino.

Vendidas ya la mayor parte de las propiedades y con objeto de descargar al Consejo de los problemas derivados, así como para acelerar la venta de las propiedades que aún subsistían sin vender se creó por Real Decreto de 17 de noviembre de 1783 la Dirección de Temporalidades que se encargaría del cobro y de la entrega en la Depositaría General de los capitales, rentas y demás efectos que pertenezcan a las Temporalidades. Será, también, quien apruebe las ventas a plazo y a censo.

Finalmente, por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 se decide la incorporación de los bienes de los jesuitas, que aún restaban por vender, a la Real Hacienda con destino a la amortización de los Vales Reales. Como consecuencia de esta medida cesaron en sus funciones todas las Juntas superiores y subalternas destinadas a este fin así como las municipales encargadas de la enagenación de dichos bienes y otros objetos administrativos, pues sólo deberán ya entender en estas enagenaciones los funcionarios de la Real Hacienda en cada provincia, que procederán del mismo modo que con los restantes bienes pertenecientes a la misma.

c) Ocupación y administración de las propiedades de los jesuitas.

En la Pragmática Sanción de 2 de abril en la que se ordena la expulsión de los jesuitas de los reinos de España, se decreta, también, la ocupación de las temporalidades de la Compañía, que comprenden "...sus bienes y efectos, así muebles como raíces, o rentas eclesiásticas que legítimamente posean en el reyno". Se asegura el cumplimiento de las intenciones de los fundadores y donantes, así como los alimentos vitalicios para todos los miembros de la orden a razón de 100 pesos anuales por toda su vida a los sacerdotes y 90 pesos a los legos.

Inmediatamente se va a proceder al nombramiento de comisionados reales para cada uno de los colegios que entenderán de la administración de las propiedades de los mismos. Estos comisionados procederán, en primer lugar, a la elaboración de un detallado inventario de las propiedades del colegio expresando las características de sus bienes, rentas y pre-

cios de venta (20). Para colaborar con los comisionados en este cometido se ordena a los mismos que fijen edictos en los pueblos para que toda persona que tenga en depósito o deba dinero a la Compañía lo declare (21). Serán también encargados de efectuar los contratos de arrendamiento de dichas propiedades y, también, procederán a vender todos aquellos artículos que por su naturaleza puedan deteriorarse, como son los granos y frutos de las despensas del colegio y de las fincas, los ganados de labor y los aperos de labranza. Finalmente, procederán a pagar las deudas pendientes del colegio.

Un problema que se planteó a los comisionados en la administración de las haciendas de los regulares expulsados fue la del pago de los diezmos, de la que estaban exentos por una serie de privilegios papales ratificados por concordias con los cabildos eclesiásticos. La primera medida al respecto fue comunicada mediante carta circular del Consejo de 12 de junio de 1767 ordenando que se siguiesen pagando los diezmos según lo acordado por los jesuitas, hasta que se tomase una medida sobre este particular. Dicha medida fue expuesta en la Real Provisión de 19 de julio de 1767 en la que se declara odiosa la exención de pagar diezmos de que disfrutaban los jesuitas y se afirma que es de Real agrado el que se paguen los diezmos en su totalidad, ordenando que "...todos los frutos, que produzcan los bienes ocupados, pertenecientes a las Casas de dichos Regulares en estos Dominios, quedan sujetos a pagar en adelante con integridad, y sin disminución alguna, los Diezmos y Primicias, a aquellos a quienes de derecho toque su percibo, no obstante cualquiera Esención, Concordia, o Privilegio, en cuya virtud se hayan eximido hasta aquí, por deber cesar de todo punto".

Por Real Cédula de 5 de julio de 1767 se fundan las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, para lo cual se van a utilizar algunas de las propiedades de los jesuitas. De este modo, el cortijo de S. Sebastián de los Ballesteros de 1638 fas. situado en La Rambla y propiedad del colegio de S. Gregorio de Córdoba, sirvió para fundar la población del mismo nombre y sus tierras distribuidas entre los colonos (22). A su vez, los

(20) La carta circular del Consejo de Castilla de 30 de mayo de 1767 ordena a los comisionados de cada colegio que envíen inventarios a la mayor brevedad y exactitud, referentes al número de religiosos, lugar donde estaban las fincas, cabezas de ganado, fanegas de tierra, aranzadas de olivares y viñas, réditos de censos y otras rentas, caudales existentes, obras pías y otras congregaciones establecidas en los colegios. Por la circular de 27 de julio de 1767 se mandan instrucciones para la elaboración de los inventarios, con el objeto de conseguir que sean uniformes y sin confusión, pidiendo que se elaboren rápidamente. Se prohíbe rigurosamente que "... nadie ha de sacar papel alguno, por despreciable que sea, fuera de la casa, recibiendo juramento a estos comisionados a guardar secreto", amenazando con fuertes castigos a los infractores.

(21) Real Provisión de 20 de mayo de 1767.

(22) VÁZQUEZ LESMES, Rafael: *La Ilustración y el proceso colonizador en la Campiña cordobesa*, Córdoba, 1979.

edificios de los colegios de Córdoba, Andújar y Almagro, se utilizaron para albergar provisionalmente a las mujeres y niños de los colonos; también, se surtirá a los colonos de vajillas, mantas, granos, legumbres, ganados y aperos de los que eran propiedad de los jesuitas; los vasos sagrados y los ornamentos de las iglesias de la orden serán trasladadas a las iglesias de las Nuevas Poblaciones, que también serán dotadas con algunas memorias y capellanías que se cumplían en las iglesias de los jesuitas y, finalmente, las boticas existentes en las casas de la Compañía también serán enviadas a dichas poblaciones. Por esto, la carta circular de 10 de julio de 1767 ordena que se suspendan la venta de ganado, granos, muebles y aperos de las casas de la Compañía en las provincias de La Mancha, Extremadura y Andalucía, poniendo dichos artículos a disposición de D. Pablo de Olavide, Asistente de Sevilla y Superintendente de las Nuevas Poblaciones.

d) Venta de las propiedades de la Compañía de Jesús.

La orden de venta de los bienes raíces de los regulares se produjo dos años después de su expulsión, por Real Cédula de 27 de marzo de 1769. Los informes que llegaban del deterioro que se estaba produciendo en las propiedades de los jesuitas a causa de los arrendamientos de olivares y viñas y, especialmente, en América al encontrarse las ricas propiedades de los jesuitas "...fiadas a Mulatos y Negros, que sólo pueden trabajar fielmente a la vista de su dueño". Así, según se afirma en la misma Real Cédula "...aún por su misma conservación es necesaria la traslación a dominio particular". De dicha venta quedaron excluidos los censos, juros y pensiones perpetuas, cuyo valor no experimenta variaciones. Tampoco se venderán los bienes que estuviesen litigiosos por reivindicarlos algunos interesados. Quedan excluidos como posibles compradores las manos muertas, ordenándose su venta a seglares.

Las ventas se harán por subasta al mejor postor. Las propiedades con sus precios de tasación serán pregonadas por todo el reino, especialmente en Madrid. Una vez presentadas y admitidas las posturas por la Junta Municipal se pasaría a la subasta pública de los bienes raíces. Las ventas se harían con las siguientes condiciones:

1. Que las haciendas que tengan sobre sí cargas, el principal de dichas cargas sea rebajado del precio de venta, reconociendo el comprador dicha carga a la entidad a la que se paga.
2. Si alguna de las haciendas, especialmente las de Indias, fuesen invendibles por su crecido valor y extensión, se establecerán plazos para su pago total o parcial o bien, se dividirán en lotes más reducidos para facilitar su venta.
3. En el caso de que tampoco puedan venderse con las anteriores facilidades, se podrán dar a censo enfitéutico, según las formas contractuales locales.

4. Por orden del Real Consejo de 30 de diciembre de 1969 se admiten para el pago de las fincas juros contra la Real Hacienda de cabimento y corrientes y efectos contra la villa y corte de Madrid.
5. Finalmente, por Real Cédula de 12 de enero de 1770, se libran las ventas del pago de Alcábalas y Cientos.
6. La venta judicial será otorgada por el Fiscal de la Chancillería o Audiencia en nombre del Rey.

El anuncio de las ventas debió de provocar ciertas críticas y comentario que sembraron cierta confusión en el ánimo de los posibles compradores y ante la lentitud que se estaba apreciando en los preparativos para las ventas, movieron a las autoridades a publicar una Real Cédula en 8 de noviembre de 1769, en la que se afirma que para hacer frente a los rumores maliciosos que "...sin duda con el maligno objeto de introducir la desconfianza en los compradores y separarlos de esta adquisición", Su Majestad declara que los contratos de venta que se ejecuten de conformidad con lo dispuesto serán firmes, estables, perpetuos y seguros, "que aprobados los mismos contratos por las Juntas Provinciales (...) ninguno de mis tribunales (...) pueda admitir en tiempo alguno demanda sobre nulidad, rescisión, tanteo, suplemento, restitución, ni otra instancia alguna, que no sea sobre el cumplimiento de dichos contratos, y sus condiciones, a cuyo efecto aseguro por mi fe y palabra Real esta misma permanencia y perpetuidad".

En la misma Real Cédula se insta a la celebración de las ventas, dando un plazo de 40 días desde la publicación del decreto para realizar las subastas. Al mismo tiempo que se ordena a las juntas Provinciales que si entendiesen que algún administrador de las fincas trata de dilatar las ventas para aprovecharse de su administración que sea cesado de su cargo y sea sustituido por "...personas imparciales, activas y diligentes que faciliten la enagenación".

e) Carácter de la legislación.

Los hombres más destacados en el proceso de expusión de los jesuitas fueron Aranda, Roda y, sobre todo, Campomanes, de ahí el carácter ilustrado, regalista y fisiocrático que tuvo todo el proceso y, en especial, la ocupación y posterior liquidación del patrimonio económico de la orden. Como elementos destacados en apoyo de esta afirmación vamos a mostrar una serie de ejemplos:

– Sobre el carácter regalista de la anterior legislación basta la afirmación contenida en la Real Cédula de 14 de agosto de 1768, según la cual "...las Temporalidades han sido ocupadas por una regalía antiquísima, y fundada en la obligación que el Soberano tiene de mantener a sus pueblos en subordinación y tranquilidad".

– Son varios los aspectos ilustrados y fisiocratas que pueden destacarse en la legislación estudiada. El rechazo de los privilegios se observa en la renuncia a la exención de los diezmos de que gozaban las propiedades de los jesuitas por considerarla odiosa y que perjudicaba al clero jerárquico y también a la Corona que se beneficiaba de este tributo eclesiástico (23).

– Otro elemento destacado de la ideología ilustrada de la legislación es la prohibición, contenida en la Real Cédula de 27 de marzo de 1769, de vender las propiedades confiscadas a manos muertas, para que las mismas vuelvan a la clase de contribuyentes y "...que los seculares empleen los caudales pertenecientes a mayorazgos, menores y otros particulares que se hallen detenidos en depósitos o sin destino útil al Estado".

– Sin embargo, donde más claramente se halla expuesta la mentalidad fisicrática de las autoridades que dirigieron el proceso de la ocupación del patrimonio económico de los jesuitas, es en la carta circular enviada a los comisionados por el Consejo de Castilla de 27 de julio de 1767 en la que se afirma lo siguiente: "Uno de los objetos que con frecuencia ocupan la atención del Consejo es facilitar por todos los medios posibles el progreso de la Agricultura fomentando y arraigando a muchos vecinos y labradores útiles, que faltos de terreno propio emplean precariamente su sudor a beneficio de los dueños de los terrazgos con notable perjuicio suyo y del Estado. Para proporcionar este medio oportuno de que reine en estos dominios la abundancia, de que penden las Artes subalternas, el Comercio, la Población y en fin la felicidad pública; se ha creido que sin duda será muy conveniente dividir las hacienda así de viñas, y olivares, como también de tierras labrantías, que poseían los regulares de la Compañía, en suertes pequeñas, e iguales, con el fin de distribuirlas precisamente a labradores no hacendados, bajo del canón, o anual tributo conveniente".

La distribución se hará de acuerdo con el Síndico Personero del Común y consultando a "sujetos prácticos y desinteresados y amantes del bien público" que establecerán las medidas que habría que tomar para llevar a cabo la división y fijarán el canón a pagar por los colonos de acuerdo con el espíritu y reglas de la Real Provisión de 12 de junio de 1767 en que se dispone la distribución en suertes de tierras concejiles en Extremadura, Andalucía y La Mancha.

---

(23) Real Provisión de 19 de julio de 1767.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SEVILLA

En Sevilla se constituyó inicialmente una junta municipal por cada una de las casas de los jesuitas existentes en Sevilla. Los problemas que esto planteaba hicieron que el Consejo de Castilla en sesión extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1769 se aprobase la creación de una única Junta Municipal para todos los colegios de la ciudad. Dicha Junta estaba constituida por los siguientes miembros:

– D. Antonio de Aguado, marqués de Sobremonte, del Consejo de S.M., presidente de la Junta Municipal.
– D. Rodrigo Márquez de la Mata.
– D. Juan Luis de Novela y Spínola, los dos últimos son oidores de la Real Audiencia y los tres son comisionados para la ocupación de las Temporalidades de los jesuitas.
– Marqués de Montefuerte, diputado nombrado por el Ayuntamiento de Sevilla, era hacendado, cargador a Indias.
– D. Diego de Vega, presbítero nombrado por el Arzobispo.
– D. José Rubín de Celis, comerciante al por mayor y miembro fundador del Consulado Nuevo.
– D. Antonio de Villacierva, comerciante al por mayor, cargador a Indias y miembro fundador del Consulado Nuevo.
– D. Luis de Vargas, cargador a Indias.
– D. Francisco Javier de la Fuente, los cuatro son Diputados del Común y
– D. Fernando Gonzales de Socueva, Síndico Personero del Común.

En la composición de la Junta Municipal de Sevilla se aprecia la presencia de miembros de la oligarquía sevillana ligados al comercio, como cargadores a Indias y miembros fundadores del Consulado Nuevo de Sevilla, que se fundó en 1784 (24). Esta composición de la Junta Municipal se confirma, al analizar la de S. Hermenegildo, antes del decreto que unificó las juntas municipales de la ciudad de Sevilla, y que, además de algunos de los miembros mencionados anteriormente, contaba con D. Domingo de Urruchi, comerciante al por mayor y D. Pedro Pumarejo, naviero ambos miembros fundadores del Consulado Nuevo.

El primer problema grave que tuvo que afrontar la Junta fue el de la quiebra del colegio de S. Hermenegildo, que iniciada en 1645, aún no

(24) Sobre el comercio sevillano en esta época ver BERNAL, A.M. y GARCÍA-BAQUERO, A.: *Tres siglos de comercio sevillano (1598-1868). Cuestiones y problemas*, gracias a las listas de hacendados, cargadores de Indias y comerciantes que proporciona en sus apéndices se han podido identificar a varios miembros de las Juntas.

había sido resuelta de forma definitiva en 1769 (25), de modo que como se afirma en la consulta planteada al Consejo de 10 de mayo de 1769 se afirma que el descubierto fue de 450.000 ducados tocantes a 277 acreedores y que aún quedan sin cobrar 109 acreedores por un montante de 859.368 rs. 19 ms. y pide al Consejo que declare que los compradores de las fincas de este colegio quedan libres de toda responsabilidad. A esto responde el Consejo en 26 de mayo de 1769 que "no es necesario añadir cosa alguna en la Gaceta ni fijar edictos llamando a los acreedores del colegio por la quiebra ni menoscargarse las deudas en las fincas que se vendan". Se comunica a la Junta que sean los acreedores los que acudan y justifiquen las deudas. Una primera muestra de la celeridad que el Consejo quería imprimir a las ventas.

También en la misma consulta al Consejo, la Junta pregunta sobre las cargas que habrían de descontarse en el precio final, así como si las cargas generales sobre todo el colegio se podrían distribuir entre las distintas fincas del mismo. A esto el Consejo responde que sólo se tendrán en cuenta las cargas que estuviesen corrientes en el momento de la expulsión, que las cargas generales no pueden recaer sobre las fincas y que tampoco se tendrán en cuenta las cargas que tenían los jesuitas como peculiares de su orden.

Una vez recibida la orden de venta, se fijaron pregones en la ciudad de Sevilla, Cádiz, Jerez, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y se decidió establecer para el comienzo de la subasta la fecha del 8 de enero de 1770. Pero recibida la orden del Consejo de que se admitan en las pujas juros y efectos contra la villa de Madrid, se decidió retrasar la subasta para dar la difusión conveniente a la nueva orden, quedando fijada la subasta para el día 16 de enero. De nuevo surge un problema con la reclamación presentada por doña Agustina Muñoz Caballero, esposa del coronel del regimiento de infantería de América D. Miguel Porsel, en nombre de los hijos de su anterior matrimonio, para que le fuesen admitidas las pujas efectuadas con los títulos del préstamo de 100.000 pesos a los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Admitidas las citadas reclamaciones quedó como nueva fecha de la subasta la del 16 de febrero de 1770, que sería la definitiva.

a) Cronología de las ventas.

Las ventas comenzaron en Sevilla el 16 de febrero de 1770 y se prolongaron hasta 1804, ya dentro de la llamada desamortización de Godoy. El ritmo fue bastante desigual a lo largo de todo este período.

---

(25) Sobre dicha quiebra ver CORTES PEÑA, Antonio Luis: *La quiebra del colegio de S. Hermenegildo* en "Actas de las II Jornadas de Metodología y didáctica de la Historia. Historia Moderna", Cáceres, 1983, págs. 191-201.

CUADRO N° 2

Cronología de las ventas

Año	Fincas	Aprecio	Remate	Revalorización
1770	19	9.408.110	11.546.047	22,72%
1771	3	108.154	112.004	3,56%
1772	2	104.500	92.500	−11,48%
1773	1	190.866	279.468	46,62%
1775	2	196.901	191.115	−2,94%
1776	1	168.000	168.000	0,00%
1777	3	150.690	145.300	3,58%
1781	1	32.500	32.500	0,00%
1791	1	2.600	4.500	73,08%
1792	1	65.542	72.000	9,85%
1793	1	12.036	20.000	66,17%
1797	2	239.768	309.800	29,21%
1799	17	170.940	186.140	8,89%
1801	2	51.840	56.693	9,36%
1803	1	27.334	27.334	0,00%
1804	4	85.209	70.209	−17,60%

Fuente: Protocolos notariales
Datos. Reales
Elaboración: Propia

Durante el primer año de las subastas se vendió el mayor número de propiedades, un tercio de todas la vendidas y, especialmente, las fincas de mayor valor, alcanzando su precio el 87% de todo el importe pagado por las fincas durante todo el proceso de liquidación del patrimonio de los jesuitas, con un precio medio de 607.687 rs. por finca. De las fincas vendidas en este año, la mayor parte se vendieron en los primeros días siguientes al día 16 de febrero de 1770, fecha en que comenzaron las subastas. La mayor parte de las fincas subastadas en este año se revalorizaron, lo que indica la calidad de las mismas y la gran demanda que tuvieron. Posteriormente, se produjo una fuerte caída en el ritmo de ventas, así como la calidad de las mismas, el precio medio pagado por las fincas vendidas con posterioridad al año 1770 fue sólo de 45.417 rs. siendo su revalorización bastante irregular, dándose numerosos casos de depreciación y teniéndose que ofrecer facilidades en las formas de pago, a plazos o dadas a censo, para poder facilitar su venta. El ritmo de ventas volvió a subir en 1799 debido a que la legislación desamortizadora de Godoy incorporó las fincas que pertenecían a las obras pías y congregaciones

instauradas en los establecimientos jesuitas, que habían sido separadas del proceso de liquidación del patrimonio inicialmente. Sin embargo, a diferencias de las fincas subastadas en 1770 el valor de las fincas subastadas en 1799 fue mucho menor, sólo de 10.055 rs.

b) Precio y revalorización de las fincas.

La revalorización de las propiedades vendidas fue de un 120,36% por término medio, aunque desigual según el tipo de propiedades:

CUADRO N° 3

Revalorización de las propiedades de los jesuitas vendidas

Propiedades	Número	Tasación	Remate	% de revalorización
Cortijos	7	3.806.647	5.110.913	134,26%
Suertes y hazas	19	196.468	201.423	102,52%
Haciendas	12	5.849.434	6.711.246	114,73%
Huertas	4	521.540	643.703	123,42%
Dehesas	2	240.000	228.000	95,00%
Viñas	1	76.925	71.139	92,48%
Casas	17	335.699	305.462	90,99%
TOTAL	62	11.026.713	13.271.886	120,36%

Fuente: Protocolos notariales
Datos: Reales
Elaboración: Propia

Lo primero que se observa en el anterior cuadro es la diferencia en el comportamiento del precio de venta de las propiedades rústicas y de las urbanas, ya que mientras las propiedades rústicas experimentan, por término medio, una revalorización de un 121,28% respecto al precio de la tasación, el valor de las propiedades urbanas sufre una depreciación respecto al valor de tasación, quedándose sólo a un 90,99% del valor de aprecio, esto obedece, probablemente a la mala calidad de las casas vendidas, se mencionan casas arruinadas y solares, así como a la mala situación de las mismas, buena parte de las cuales se encontraban en las collaciones periféricas donde los precios de las viviendas y sus alquileres eran mucho más bajos. Por esto, la revalorización de los inmuebles urbanos que, según Carmona, se produce en la ciudad en la segunda mitad del siglo XVIII (26) no se aprecia en este caso, en que la pugna por la adquisición de los

(26) CARMONA, Ignacio: *La evolución de los arrendamientos en la Sevilla del siglo XVIII* "Archivo Hispalense", n. 212, a. 1986, págs. 57-92.

inmuebles fue reducida y sólo en 6 casos se superó en el remate el valor del aprecio.

Por el contrario, en las propiedades rústicas se produjo una apreciación de más del 21%, aunque distribuido de forma desigual, destacando la revalorización de los cortijos, rematándose los 7 subastados a mayor precio del valor en que se tasaron. Más irregular fue el comportamiento de las haciendas, produciéndose la revalorización de 6 de ellas, manteniéndose el precio en 4 y bajando en 2. En el caso de las hazas y suertes de tierras prácticamente se mantuvo el precio de la tasación; en este tipo de propiedades conviene destacar el caso del cortijo de Maribelez en Gerena, pertenecientes a una obra pía fundada en el noviciado de S. Luis que fue dividido en suertes y adquirido por 12 vecinos del pueblo en el mismo precio de la tasación. Siendo la única propiedad de los jesuitas sevillanos que fue dividida en suertes para su venta, a pesar de la recomendación, anteriormente mencionada se procediese de este modo para la venta de las propiedades ocupadas a la orden.

c) Formas de pago y modalidades de compra.

La recomendación contenida en la carta circular del Consejo de Castilla, ya mencionada, de 27 de julio de 1767 acerca de la conveniencia de la división en suertes de las propiedades rústicas de los jesuitas y su distribución entre los pequeños campesinos locales, no llegó a ponerse en práctica. Los ilustrados ceden ante las presiones y a pesar de no estar agobiados por el peso de una fuerte deuda pública, se van a vender las fincas mediante subastas al mejor postor, que evidentemente beneficiaron a los que tenían capital disponible para invertir, que fueron los que se hicieron con las propiedades subastadas. Sólo en un caso se procedió a la división en suertes de una propiedad rústica, que fue el caso del cortijo de Maribelez en Gerena, con 520 fas. vendido en 8 de agosto de 1799, dividido en 21 suertes y adquirido por pequeños labradores del municipio.

Además de las subastas se dieron otras modalidades de adquisición de propiedades, es el caso de la dehesa de Neve que había sido vendida por el marqués de Moscoso al colegio de Higuera la Real con pacto expreso de retroventa en 1680 por 14.000 pesos y el actual marqués reclama la aplicación del pacto de retroventa, accediendo la Junta, pero valorándola en 58.566 rs. más por las mejoras introducidas por los jesuitas y por los costos del cerramiento (27). En otra ocasión el marqués de Rivas solicitó que se le vendiese un trozo de la huerta de S. Hermenegildo lindante con su palacio para ampliarlo. Se accedió a su petición pero se le obligó a efectuar el pago en metálico y no en vales reales (28).

(27) A.P.S. e. 16, a. 1819, v. 5, f. 749 y ss.
(28) A.P.S. e. 16, a. 1819, v. 6, f. 656 y ss.

Respecto a las modalidades de pago las reales órdenes y circulares del Consejo admitían varias posibilidades de pago para los bienes subastados. El pago en metálico y al contado fue el más utilizado, ya que se dio en 42 casos; en 16 casos se emplearon juros, vales reales y efectos sobre la villa de Madrid para efectuar pagos parciales o en su totalidad, siendo el valor de los títulos empleados de 3.704.272 rs., lo que significa el 27,91% del valor de lo rematado. Otras modalidades fueron la imposición a censo de la totalidad o parte del precio de una finca, que se dio en dos casos y, finalmente, el pago a plazos de parte del precio, que se da en una sola vez.

d) Compradores.

Entre los compradores más destacados hay que señalar (29):

– Duque de Alba, compró 6 de las propiedades subastadas, con 6.804 medidas de tierra por un importe de 7.735.924 rs., entregó para su pago 35 juros con cabimento por valor de 1.975.768 rs y el resto en metálico.

– Doña María Agustina Muñoz y Caballero, viuda de D. Francisco Romero, coronel del ejército, natural de Cádiz, compró 5 propiedades rústicas, con 1.121 medidas, por valor de 1.330.243 rs., pagando con 100.000 pesos que tiene situados al 2,5% desde el 1 de marzo de 1767 en los Cinco Gremios Mayores de Madrid y que fueron admitidos para el pago por la Junta Municipal.

– D. Benito del Campo Rodríguez de las Barillas de Salamanca y Solís, hacendado y fundador del Consulado Nuevo, compró una hacienda y una huerta por valor de 1.254.018 rs., que se pagaron en metálico.

– Conde de Montelirios, hacendado y fundador del Consulado Nuevo, compró una hacienda por 642.531 rs., en metálico.

– También aparecen otros cuatro miembros fundadores del Consulado Nuevo, todos ellos figuran como cargadores a Indias, hacendados y comerciantes al por mayor, que compraron cuatro propiedades, tres rústicas y una urbana, por valor de 514.149 rs.

– Como compradores, también econtramos a dos procuradores de número de la Audiencia, ambos habían sido utilizados como delegados o testaferros en la compra de otros bienes subastados, compraron una hacienda y dos casas por 92.644 rs. Otro comprador significativo fue D. Fernando González de Socueva, que compró dos casas por 19.360 rs., siendo miembro de la Junta Municipal por su cargo de Síndico Personero del Común.

– También hay que mencionar como compradores a varios

(29) Para la identidad de los compradores BERNAL y GARCÍA-BAQUERO: *op. cit.*

vecinos de los municipios donde se encontraban los bienes vendidos, algunos compran bienes de cierta entidad, así un vecino de Utrera compró una hacienda por 119.976 rs., y otro de Castilleja de la Cuesta, que compró una viña por 71.139 rs., situadas ambas en los respectivos términos municipales. Pero lo más característico, fue el que este tipo de compradores, adquiriesen pequeñas suertes de tierra de poco valor, como ocurrió en el caso de los vecinos de Gerena que adquirieron las suertes en que se dividió el cortijo de Maribelez, de dicho término, por un valor inferior, en la mayor parte de los casos de 10.000 rs.

En resumen, respecto a la estructura social de los compradores de los bienes ocupados a los jesuitas hay que resaltar la presencia de grandes compradores madrileños, que aprovechan la oferta de las propiedades para invertir en su compra, adquieren las fincas de mayor precio y emplean juros y efectos en su compra. En segundo lugar, hay que situar a los miembros de la oligarquía local, aristócratas terratenientes, miembros destacados de la burguesía mercantil (30) y funcionarios públicos. Finalmente, pequeños compradores locales, que adquieren algunas suertes de tierras de escaso valor.

CONCLUSIÓN

La liquidación del patrimonio económico de los jesuitas presenta varios de los elementos que son característicos de una desamortización. Legalmente, lo es ya que según la Real Cédula de 27 de marzo de 1769 en la que se ordenaban las ventas de las propiedades inmuebles de la Compañía se prohíbe que dichas enajenaciones puedan ser efectuadas a manos muertas para que vuelvan a la clase contribuyente. De hecho, la liquidación del patrimonio económico de los jesuitas presenta muchos de los rasgos que después serían característicos de las posteriores desamortizaciones del siglo XIX, que comprenderían las modalidades de venta, la forma de pago, con la admisión de títulos de deuda pública, así como la composición social de los compradores. En resumen, la venta de las propiedades de los jesuitas inaugura el ciclo de transformación de la propiedad, característico del siglo XIX, en este caso se trata de una operación de venta llevada a cabo por los ilustrados, pero que tampoco

(30) La participación de la burguesía mercantil también se comprueba en otras ciudades de Andalucía, así el cortijo de Espartinas de Jerez, propiedad del colegio de esta ciudad fue comprado por D. Lorenzo de la Azuela, vecino y del comercio de Cádiz, según escritura de 2 de octubre de 1773, Archivo Municipal de Jerez, jesuitas 77-56.

contribuyó a reducir la concentración de la propiedad rústica en España, sino, por el contrario, a incrementarla, además de permitir la inversión de capital de procedencia mercantil y urbana en la agricultura.

Antonio Luis LÓPEZ MARTÍNEZ

APÉNDICE I

Las ventas de las propiedades de los colegios de Sevilla

FINCA	MUNICIPIO	COLEGIO	F. REMATE	TASACIÓN	PRECIO	COMPRADOR	INCIDENCIAS
Huerta Santiago	Sevilla	S. Hermengildo	16-02-770	60.320	86.869	D. Benito del Campo	Efectivo, contado
Cortijo Algaravejo	Utrera	S. Hermenegildo	10-02-770	965.221	1.426.448	Duque de Alba	Juros y metálico
Hac. Tarazona	La Rinconada	Becas	16-02-770	1.697.093	2.067.000	Duque de Alba	Bajan 14.064 rs.
Hac. Miraflores	La Rinconada	S. Luis	17-02-770	821.243	1.032.000	Duque de Alba	Bajan 182.655 rs. juros y metálico
Cor. de los Ángeles	Alc. Guadaira	S. Hermenegildo	17-02-770	975.036	1.275.000	Duque de Alba	Bajan 13.732 rs. juros y metálico
Cortijo La Montera	Utrera	S. Luis	19-02-770	816.318	1.133.000	Duque de Alba	Bajan 123.694 rs. juros y metálicos
Cortijo La Nava	Utrera	Becas	20-02-770	161.937	200.500	Doña Agustina Muñoz	Pagado con títulos
Cortijo Aranjuelo	Alc. del Río	S. Hermenegildo	20-02-770	38.005	51.000	Doña Agustina Muñoz	Pagado con títylos
Hac. S. F. de Borja	Dos Hermanas	S. Luis	20-02-770	480.568	594.243	Doña Agustina Muñoz	Bajan 32.973 rs. pagado con títulos
Huerta S. Stanislao	Sevilla	S. Luis	21-02-770	368.344	457.500	Doña Agustina Muñoz	Bajan 41.273 rs., pagado con títulos
Haza Madre de Dios	Sevilla	S. Hermenegildo	22-02-770	18.362	27.000	Doña Agustina Muñoz	Bajan 280 rs., pagado con títulos
Hac. Jardinillo	Villafranca	S. Luis	23-02-770	75.897	75.897	D. Antonio Doye	Bajan 12.000 rs.
4 Casas C/ Mar	Sevilla	Trigueros	23-02-770	43.947	43.947	D. José Mora Negro	Bajan 1.124 rs.
Solar C/ Garbanzera	Sevilla	Becas	24-02-770	7.506	6.255	D. F. García Yedra	
Hacienda S. Miguel	Dos Hermanas	Hosp. Indias	01-03-770	642.531	642.531	Conde Montelirios	Bajan 53.690 rs.

APÉNDICE I

Las ventas de las propiedades de los colegios de Sevilla

FINCA	MUNICIPIO	COLEGIO	F. REMATE	TASACIÓN	PRECIO	COMPRADOR	INCIDENCIAS
Hac. S. Juan Guadaira	Sevilla	S. Hermenegildo	01-03-770	1.247.325	1.167.149	D. Benito del Campo	Metálico
Haza Turruñuelo	Sevilla	S. Hermenegildo	16-03-770	7.000	7.000	Doña Rosa de Landa	5.837 rs. en juros 1.166 rs. efectivo
Hac. Sama. Trinidad	Alc. Guadaira	Constantina	26-03-770	138.833	233.638	D. Luis León Pérez	Bajan 116.484 rs.
Cortijo S. Agustín	Burguillos	S. Hermenegildo	04-05-770	206.390	222.849	D. Pedro Lince Ver.	Metálico
Cortijo Pizana	Gerena	S. Hermenegildo	19-10-770	643.690	802.476	Duque de Alba	Bajan 15.420 rs.
Hac. S. Gregorio	Dos Hermanas	Ingleses	16-03-771	77.244	77.244	Ignacio Romero	Bajan 46.292 rs.
2 casas C/ Palmas	Sevilla	Prov. Castilla	05-06-771	11.550	15.400	D. Joaquín Vargas	
2 Casas C/ Calderería	Sevilla	S. Hermenegildo	05-06-771	19.360	19.360	D. F. Glez. Socueva	Bajan 12.384 rs.
Dehesa Alguaciles	Utrera	S. Luis	27-01-772	72.000	60.000	Doña Flor. Caballero	Bajan 18.455 rs.
Hacienda S. Pedro	Villafranca	S. Luis	25-01-773	190.886	279.468	D. Antonio Doye	Bajan 66.087 rs.
Viña S. Ignacio	Castilleja C.	S. Hermenegildo	06-04-775	76.924	71.139	Antonio Luque	Bajan 5.312 rs.
Hdad. S. F. de Borja	Utrera	S. Hermenegildo	12-05-775	119.976	119.976	Alonso de Santiago	Bajan 5.958 rs.
Dehesa de Neve	Aznalcázar	S. Hermenegildo	23-11-775	168.000	168.000	Marqués de Moscoso	100.000rs. contado resto en 8 meses Retroventa; juros y metálico
2 casas Alameda	Sevilla	Salamanca	02-09-77	11.600	11.000	Apolonia Ruiz	
Casa principal	Sevilla	Salamanca	02-09-777	18.300	18.300	Juan Montesdeoca	

APÉNDICE I

Las ventas de las propiedades de los colegios de Sevilla

FINCA	MUNICIPIO	COLEGIO	F. REMATE	TASACIÓN	PRECIO	COMPRADOR	INCIDENCIAS
Hacienda Cazalleja	Espartinas	S. Luis	18-11-777	120.790	116.000	José Florez	Bajan 38.892 rs. resto a censo
Casa C/ Garbanzera	Sevilla	Madrid	27-01-781		32.500	Joaquín Yepes	Bajan 5.415 rs. resto a censo
2 Casas arruinadas	Sevilla	S. Luis	25-05-791	2.600	4.500	Pedro Martel	
Huerta Madre de Dios	Sevilla	Casa Profesa	13-03-792	65.542	72.000	Ana de Araujo	Bajan 275 rs.
Casa Borcaquinería	Sevilla	Hospicio Indias	14-11-793	12.036	20.000	Fernando Hurtado	Bajan 4.969 rs.
Hac. Mata Herrador	La Rinconada	Obra Pía	28-04-797	237.068	306.100	Hermanas Morera	Bajan 10.230 rs
2 casas	Alc. Guadaira	S. Hermenegildo	06-11-797	2.700	3.700	Fernando Barcones	
Casa S. Juan Palma	Sevilla	S. Hermenegildo	18-02-799	6.600	7.300	Vicente Carrión	Vales Rles. -metálico
Casa horno c/ Macasta	Sevilla	Obra Pía	18-02-799	32.500	36.600	Manuel del Valle	Vales Rles. -metálico
Casa-tienda C/ Cruces	Sevilla	Obra Pía	18-02-799	18.000	19.000	José de Olmar	Vales Rles. -metálico
Casas C/ Cruces	Sevilla	Obra Pía	18-02-799	7.000	8.000	Antonio Vejarano	Vales Rles. -metálico
Casas C/ Cruces	Sevilla	Obra Pía	18-02-799	14.500	14.500	A. Rodríguez Romero	Vales Rles. -metálico

APÉNDICE I

Las ventas de las propiedades de los colegios de Sevilla

FINCA	MUNICIPIO	COLEGIO	F. REMATE TASACIÓN	PRECIO	COMPRADOR	INCIDENCIAS
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	15.085	Gonzalo Chaves	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	10.153	Juan Izquierdo	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	4.287	Esteban Delgado	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	8.385	Manuel Chaparro	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	1.537	Juan Nogales	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	4.900	Diego Torres	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	4.229	Atanasio Heredia	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	2.502	Antonio Frías	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799	2.129	Juan Quesada	

APÉNDICE I

Las ventas de las propiedades de los colegios de Sevilla

FINCA	MUNICIPIO	COLEGIO	F. REMATE	TASACIÓN	PRECIO	COMPRADOR	INCIDENCIAS
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799		2.111	José Navarro	
Cort. Maribélez (pte)	Gerena	Obra Pía	08-08-799		1.303	Alonso Gómez	
Haza	Escacena	Obra Pía	18-02-801	23.725	23.725	Juan de Toro	
4 suertes de tierra	Coria	Obra Pía	28-07-801	28.115	32.968	Antonio Méndez	Vales Rles. -metálico
Pedazo de huerta	Sevilla	S. Hermenegildo	01-01-803	27.334	27.334	Marqués de Rivas	
Casa C/ Odrería	Sevilla	Obra Pía	17-01-804	55.000	40.000	Julián Hidalgo	
Haza Maribélez	Gerena	Obra Pía	03-07-804		15.300	Francisco Conti	
Casa Triana	Sevilla	Obra Pía	03-07-804		4.100	Francisco Archaga	
Haza	Trigueros	Trigueros	02-11-804		10.809	Ana Blanco	Redención de censo sobre dicha finca
Haza	Palomares	Obra Pía	05-02-805		8.000	Francisco Blanco	
3 suertes	Albaida	Obra Pía	22-03-805	28.536	20.000	Fernando Hurtado	

Fuente: Protocolos notariales
Datos: Reales
Elaboración: Propia

considera que Don Pablo de Olavide, al llegar a Cataluña, había cambiado su nombre por el de don José Albizu, puso en la cabecera del pasaporte el de un familiar de la Inquisición por encima de toda sospecha, se hospedó en los arrabales de Barcelona y no en la ciudad y cuando hizo llegar su carta de uno de noviembre a Beltrán, fechada en Gerona, se encontraba ya al otro lado de la frontera, en Perpiñán.

Antonio CASCALES

hacer dinero. Luego escribe la profundísima carta al Inquisidor (13), pero sin mencionar su cambio de nombre ni el uso del de Lázaro en el pasaporte.

Nueva decisión. Manuel Lázaro dice que quiere irse, pero Olavide lo retiene aún, junto a Pedro de San Martín. Con el dinero de la plata compra una silla de postas y marcha a Toulouse, parando en el hotel de los Tres Príncipes.

"A los ocho o diez días se puso Don Pablo de Olavide de tal manera que parecía estar bueno, porque se le moderó la hinchazón del vientre y de las piernas, se puso ágil y comía bien".

Era el aire de la libertad.

Desfourneaux basa la hipótesis de la negligencia propicia a la fuga en tres datos:

a) Los rumores que corrieron por Madrid y se reflejaron en las crónicas, tales como las del caballero de Bourgoing o Mesonero Romanos.

b) La decisión del Inquisidor Beltrán de autorizarle a tomar las aguas en Caldas en vez de en Puertollano.

c) La tardanza e imprecisión de los informes redactados por los agentes del Santo Oficio en Cataluña, que tenían orden de vigilarle estrechamente.

a) En cuanto a los cronistas citados como Bourgoing o Mesonero, recogen un estado de opinión muy extendido y prodigado por los sectores más integristas, en el sentido de que el entorno más próximo a Carlos III estaba impregnado de tibieza e impiedad, que hacía recibiesen superior amparo todos los enemigos de las tradiciones católicas. No es en sí una prueba.

b) La decisión del Inquisidor Beltrán fue pasiva, se limitó a elegir entre tres lugares, bajo una fuerte presión moral y la amenaza a su prestigio de agravamiento de la salud del reo y una muerte en prisión. De otra parte, si Caldas estaba a sólo unas leguas de la frontera, los otros dos balnearios mencionados quedaban peligrosamente cerca de las Nuevas Poblaciones donde el peso de la autoridad de Olavide seguía siendo muy digno de ser tenido en cuenta.

c) La tardanza e imprecisión de los informes quedan atenuados si se

(13) Ibid. De Olavide a Beltrán.
Gerona, 1 de noviembre de 1780.
(Escrita ya en Perpiñán, de mano de Lázaro)